

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telegrama del día 26 de este mes, dice al Excmo. Sr. Gobernador General lo siguiente:

«Comunicado á la Reina telegrama felicitacion, S. M. me encarga exprese su agradecimiento á V. E. Autoridades, Corporaciones, Ejército, Marina y Empleados».

Lo que de órden de S. E. se hace saber por medio de la «Gaceta», para conocimiento y satisfaccion de las Autoridades y demás á quienes se refiere.

Manila, 27 de Julio de 1890.—A. Monroy.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacantes por encontrarse sin servidor una Escribanía de actuaciones en cada uno de los Juzgados de 1.ª instancia de Islas Marianas y Nueva Vizcaya; una en cada uno de los de la Pampanga y Zambales, por renuncia de los que las servían Don Tiburcio Hilario y D. Luis M.ª Fortuni; otra en el de Camarines Sur, por haber sido admitida por Real órden de 17 de Febrero último, la renuncia de la fé judicial hecha por el actual Notario de dicha provincia D. Manuel Abella y otra en el de Cagayan, por traslacion del Notario que la desempeña Don José Granell y Palmer; la Sala de gobierno de esta Real Audiencia, en sesion de 19 del corriente, ha acordado se provean por concurso entre las personas que reúnan las circunstancias exigidas en el párrafo segundo del art. 30 del Reglamento provisional para la ejecucion de la Ley del Notariado vigente, ó que en su defecto, hayan sido examinados y recibidos de Escribanos ante dicha Sala, como exige el núm. 5.º del art. 137 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855; anunciándose al efecto por medio de la presente en la «Gaceta» de esta Capital, para que los que deseen servir las y reúnan las expresadas circunstancias, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal ó remitirlas, por conducto de los Jueces de 1.ª instancia respectivos, los que se hallen fuera de la Capital, dentro del término de treinta dias, á contar de la publicacion de esta convocatoria en dicho periódico oficial, designando en ellas la Escribanía que pretendan.

Lo que en cumplimiento del expresado acuerdo, se publica para conocimiento de los interesados.

Manila, 23 de Julio de 1890.—Francisco Summers.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Higinio Benitez, ha tenido á bien disponer, en decreto de 23 del actual, que se dé al mismo de baja en la matrícula de Abogados de este Tribunal.

Lo que de órden de S. I., se publica para general conocimiento.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Francisco Summers

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 28 de Julio de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 69, D. José

Cores.—Imaginería, otro del núm. 70, D. Faustino Villa-Abrille.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De órden de S. E.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á un cabrito y una cabra, cogidos sueltos, en la vía pública y depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría, dando previamente señas de ellos dentro del término de 24 horas, de publicado este anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

El Mártes 29 del actual á las diez de la mañana, se venderán en pública subasta en el Tribunal de Calocan, adjudicándose al mejor postor, tres caballos de pelo bayo, oscuro y rosillo procedentes de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

El Juéves 31 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Calocan, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño retinto procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO

DE FILIPINAS.

El día 7 de Agosto próximo las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Excmo. Sr. Interventor general del Estado en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de radicación de chinos que son necesarios á la Secretaría del Gobierno General, para atenciones del servicio, durante el año actual de 1890, cuyo contrato se sujetará con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y bajo el tipo de 25 pesos, en escala descendente.

Manila, 18 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

Bases redactadas por la Intervencion general de la Administracion del Estado, para contratar en concierto público la adquisicion de 6.000 ejemplares impresos de licencia de radicación de chinos que necesita el Gobierno General de estas Islas para atenciones del servicio durante el actual año de 1890.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 6.000 ejemplares de licencia de radicación de chinos.

2.ª Dicho documento se extenderá en papel 2. catalan, de las marcas más superiores que haya en Plaza y en un todo ajustado al modo respectivo.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 25 pesos, en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos, el 10 p^o del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Excmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si nó lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si nó se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que puedan causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará al Excmo. Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Excmo. Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 11 de Julio de 1890.—El Interventor general, Nicolás Cabañas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 6 000 ejemplares de licencia de radicación

de chinos que necesita el Gobierno General, en la cantidad de con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la Gaceta de Manila del dia

Fecha y firma. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos y cuatro octavos por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 18 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'07 7/8 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de la Laguna.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de Reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de la Laguna, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y fresco; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.

Desayuno.

500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.

1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2 a blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon limpio de polvo, palay vichos ó sustancias extrañas.

Cuando el rancho sea de carne.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0'12 4/5 pesos por cada cien presos.

Pimenton valor en 0'12 4/5 por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Cuando el rancho sea de pescado.

Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ó otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y dirigese á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de

turno de la Junta de Cárces, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion e la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p% de pfs. 17.000 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigió á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 850, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Sta. Cruz, 16 de Junio de 1890.—Por acuerdo de la Junta Inspectora y Administradora.—El Presidente, Juan Monpeon.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs. por cada racion diaria y con entera sujecion al

pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Aprobado.—El Director general, Justo Delgado. Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la costa Occidental de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gabino Gasataya, enclavado en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940'19 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Isabela, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gavino Gasataya.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de Isabela, de cabida de 322 hectáreas, 88 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Josefa Gemotea, Francisco Geolingo y Pio Madrileño; al Este, con otros baldíos realengos denunciados por Eloy Malumbres, rio Guintujan y baldíos del Estado y otros de la propiedad de Josefa Gemotea.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940'19.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 47'00 que importa el 5 p% del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo caso si cepto no se devolverá esta al adjudicatario provisionalmente hasta que se halle solvente de su compromiso de Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renunciado al mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyendo el Sr. Presidente en alta voz, tomará conocimiento de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta presentada. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir al acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiendo que si así no lo verifican renuncian su derecho de tanteo.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. Este estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener

idad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor

Designado este por la Intendencia general se verá el expediente al Centro de Rentas á fin de sea notificado el denunciador, de la mejor oferta que le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo designado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias desde la notificación, siendo condicion indispensable haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio al denunciador, deberá presentarse dentro de ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en el otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente a subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias desde el siguiente al en que se le notifique el tipo de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se desvirtuara el efecto de la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Isla de Negros, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la confirmacion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entrapamiento del examen de la resolucion de las dudas sobre condiciones y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente de adjudicacion que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 8 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con enajenacion sujeta al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y del Gobierno de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bulangui, jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 198'68 con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá en la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham García

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion

de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.^a La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulangui, jurisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida de 154 hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur arroyo Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.

2.^a La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.^o, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9'90 que importa el 5 p^s del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco se será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en

alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.

El dia 6 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio por un trienio, de conduccion á su país, á los chinos indocumentados é insolventes, bajo el tipo en progresion descendente de 8 pesos por cada chino que haya de reembarcarse, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir por tres años en subasta pública el servicio de conduccion a su país por cuenta del Estado de los chinos insolventes cuyo reembarque acuerde la Intendencia general de Hacienda.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a Satisfacer al contratista el importe del pasaje de los chinos insolventes que se reembarquen, previa presentacion de las liquidaciones que deberá formar trimestralmente, acompañadas de los justificantes correspondientes, ante la Seccion respectiva de Contabilidad de esta Administracion Central.

2.^a Dar conocimiento al contratista con veinticuatro

horas de anticipacion, por lo menos, à la salida del vapor, del número de chinos que ha de reembarcar.

Obligaciones del Contratista.

1.a Embarcar en el primer vapor que zarpe para Hong-kong y Emuy los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembarque disponga la Intendencia general de Hacienda, en la fecha más inmediata à la declaracion de insolvencia.

2.a Proveer à los chinos reembarcados de lo necesario para su subsistencia durante la navegacion ó contratar su manutencion en el buque que ha de conducirlos.

3.a Será tambien obligacion del contratista atender à la subsistencia de los chinos insolventes durante su permanencia en esta Capital, si dejase de embarcarlos en el primer vapor, durante el tiempo que medie desde la salida de éste, hasta que lo verifique otro inmediatamente despues.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho pesos por cada chino que haya de reembarcarse, en progresion descendente, siendo inadmisibile toda proposicion que exceda de este tipo ó altere en lo más mínimo las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse à la licitacion será indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 p de la cantidad de cuatro mil pesos, equivalente al importe del pasaje de quinientos chinos que se calcula pueden reembarcarse en el año.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente à la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p del importe del pasaje de quinientos chinos con arreglo à la cantidad en que se adjudique: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme à lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturará el contrato, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido à su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el estado por la demora del servicio. No presentandose proposicion admisible para un nuevo remate, será el servicio por administracion y à cargo del primer rematante.

8.a Si à partir de la fecha de la declaracion de insolvencia de los chinos indocumentados que hayan de reembarcarse, el contratista dejase de hacerlo en dos vapores consecutivos, se le impondrá la multa de diez pesos por cada chino; entendiéndose que si llegase el caso de zarpar un tercer vapor y no lo verificase surtirá sus efectos la rescision de que trata la condicion sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos à juicio arbitrario. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas el dia y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones à esta subasta, será indispensable. 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion segunda de las jurídico administrativas y 3.º Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas, dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá à la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes à la mejor postura, previo endoso à favor de la Hacienda, devolviendo los restantes à los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio à favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion

verbal por corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo à lo prescrito en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

9.a La Hacienda se reserva el derecho de rescindir el contrato, el cual será nulo y no tendrá validez alguna en el caso de que una nueva legislacion sustituya ó reforme en la parte referente al reembarque la que actualmente rige el impuesto de capitacion de chinos.

Manila, 19 de Junio de 1890.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N.... vecino de.... se compromete à tomar à su cargo el servicio de conduccion à su país de los chinos insolventes, cuyo reembarque disponga la Intendencia general de Hacienda, por la cantidad de.... por cada chino y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado al efecto, acreditando por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Es copia, García. 1

El dia 16 de Agosto próximo à las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Bulanan, enclavado en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 183 pesos, 18 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

El dia 16 de Agosto venidero à las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pio Batarao, enclavado en el sitio denominado Cambalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 152 pesos, 01 3/8, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL

DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows include Manila, Tondo, Binondo, San José, Santa Cruz, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Manila, 26 de Julio de 1890.—El Director Dr. Antelo.

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunados 10 marinos del cañonero «Elcano».

El Sábado 2 del próximo Agosto, se administra de nuevo la vacuna.

Providencias judiciales.

Don Tomás G. del Rosario, Juez de Paz de este distrito y lo es de primera instancia interinamente de este Juzgado por sustitucion reglamentaria é indisposicion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cornelio Torralva, indio, viudo, con hijo, natural de la cabecera de Batangas, de 57 años de edad, jornalero, vecino y empadronado en el gremio de naturales del arabal

de Santa Cruz del barangay, que administra D. Bernero, con instruccion, para en el término de 30 dias desde esta fecha, se presente en este Juzgado para que se le notifique un auto dictado en la causa número 5886 que se sigue contra el mismo por violacion, apercibido de no hacerlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo à 22 de Julio de 1890.—Por mandado de su Sria.—Bonifacio Briones.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Tomás Ansoltero, de 18 años de edad, natural de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, hijo de Simplicio y de Elena Ambaturá, oreja y cara regulares, cuerpo delgado, color moreno y con pelo blanco en la cara, por la causa núm. 5886 que se sigue contra el mismo para que en el término de 30 dias, à partir de la publicacion del edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, presente en este Juzgado à ser notificado de un auto dictado en la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del aludido plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Así mismo suplico y encargo à las demás Autoridades de justicia, procedan à la busca, aprehension, remision en su caso à este Juzgado del indicado procesado. Dado en el Juzgado de Quiapo, 22 de Julio de 1890.—Por mandado de su Sria., Bonifacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictado en esta fecha, en la causa número 6178 seguida contra Santiago Martinez por lesiones, llama y emplaza à dicho procesado, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, presente en este Juzgado para serle notificado de la Real y la providencia de Guardese; apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo à 22 de Julio de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à Bautacan, indio, natural y vecino del pueblo de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, presente en este Juzgado para declarar en la causa seguida de oficio en este Juzgado contra Ildefonso Canaliñal en la custodia de presos, apercibido que de no hacerlo en el término prefijado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 12 de Julio de 1890.—Santiago Guevarra.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à Eligado, india, natural y vecina de Asingan de esta provincia, de 40 años de edad, viuda y empadronada en la casa de D. Paulino de Aquino del dicho pueblo de Asingan, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10719 seguida contra Ramon de Vera y otro por lesiones, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen, 12 de Julio de 1890.—Santiago Guevarra.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à cesada ausente Benigna Narcisa, india, natural de la provincia de Zambales, vecina de Rosales, de la de Matanzas, tiene 4 hijos, tejedora, no sabe leer ni escribir, estatura baja, cuerpo delgado, con 6 lunares arriba de la frente izquierda, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10442 seguida contra ella resulta en la causa núm. 10442 contra la misma y otros por robo, que de hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 12 de Julio de 1890.—Santiago Guevarra.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Calumpit provincia de Bulacan, para que por el término de 9 dias, desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10442 seguida contra ella resulta en la causa núm. 10442 contra la misma y otros por hurto y falsificacion, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 15 de Julio de 1890.—Por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, don Matias Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Cerofica, vecino de Mangaldan, y Agustin Cerofica de Urdaneta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado à prestar declaracion en la causa núm. 10442 seguida contra Bartolomé Mejía por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 19 de Julio de 1890.—Guillermo Mattheo Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Manauag, soltero, de 29 años de edad, jornalero, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo negro, nariz chata, barba poca, color moreno, con vitílicas y Mariano Villa, vecino de Mangaldan, de 30 años de edad, casado, de estatura regular, cuerpo idem, ojos negros, nariz chata, barba poca, reos de la boca, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10963 que se sigue de oficio por hurto, para que presente en esta Comandancia de Marina, para serle notificado de un auto dictado en la causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 17 de Julio de 1890.—Por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, don Matias Castro.

Los testigos acompañados.—Guillermo Mattheo Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Cerofica, vecino de Mangaldan, y Agustin Cerofica de Urdaneta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado à prestar declaracion en la causa núm. 10442 seguida contra Bartolomé Mejía por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 19 de Julio de 1890.—Guillermo Mattheo Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Cerofica, vecino de Mangaldan, y Agustin Cerofica de Urdaneta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado à prestar declaracion en la causa núm. 10442 seguida contra Bartolomé Mejía por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 19 de Julio de 1890.—Guillermo Mattheo Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Cerofica, vecino de Mangaldan, y Agustin Cerofica de Urdaneta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado à prestar declaracion en la causa núm. 10442 seguida contra Bartolomé Mejía por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 19 de Julio de 1890.—Guillermo Mattheo Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Cerofica, vecino de Mangaldan, y Agustin Cerofica de Urdaneta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado à prestar declaracion en la causa núm. 10442 seguida contra Bartolomé Mejía por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 19 de Julio de 1890.—Guillermo Mattheo Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Cerofica, vecino de Mangaldan, y Agustin Cerofica de Urdaneta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado à prestar declaracion en la causa núm. 10442 seguida contra Bartolomé Mejía por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 19 de Julio de 1890.—Guillermo Mattheo Castro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza à vecino de Cerofica, vecino de Mangaldan, y Agustin Cerofica de Urdaneta, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila» presente en este Juzgado à prestar declaracion en la causa núm. 10442 seguida contra Bartolomé Mejía por lesiones, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Pangasinan, 19 de Julio de 1890.—Guillermo Mattheo Castro.